



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

935

Lima, 25 JUL. 2018

OFICIO N° 2411 -2018-PCM/SG

Señor Congresista

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 2381/2017-CR

Referencia : Oficio N° 1069-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR "Ley que regula la publicidad exterior en el territorio nacional".

Sobre el particular, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000582-2018-PCM/OGAJ y el Informe N° D000007-2018-PCM-SSARL, remitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente; sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros



Lima, 13 de febrero de 2018

OFICIO P.O. N° 1069-2017-2018/ CDRGLMGE-CR



Señora
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2381/2017-CR, ley que propone regular la publicidad exterior en el territorio nacional.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

07

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 19 de Junio del 2018

INFORME N° D000582-2018-PCM-OGAJ

Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
20168999926 hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.06.2018 16:33:01 -05:00

Oficina General de Asesoría Jurídica
SE ADJUNTA EXPEDIENTE EN FÍSICO
(ORIGINAL) *Sistema Anti quie*

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR "Ley que regula la publicidad exterior en el territorio nacional"

Referencia : Oficio N° 1069-2017-2018/CDRGLMGE-CR (HT N° 201804132)
Memorando N° D00065-2018-PCM-SD

Fecha Elaboración: Lima, 19 de Junio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR "Ley que regula la publicidad exterior en el territorio nacional".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR "Ley que regula la publicidad exterior en el territorio nacional", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Miguel Antonio Castro Grandez, que se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.



Firmado digitalmente por
PALACIOS VEGA Lucia Del Pilar
(FAU20168999926)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2018 14:43:00 -05:00

"Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley"

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

- 2.3 El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que formula la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República a la Presidencia del Consejo de Ministros, se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.4 El Proyecto de Ley propone la siguiente fórmula legal:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la actividad de publicidad exterior realizada en el territorio nacional, con el fin de proteger los espacios públicos y establecer normas para la ubicación de avisos, elementos publicitarios y anuncios, permitiendo mantener la estética de los paisajes de nuestro país, mediante la descontaminación visual de sus diferentes espacios, asegurando una mejor calidad de vida para los ciudadanos peruanos y extranjeros que residan en nuestro país o viajen temporalmente por diferentes motivos.

Artículo 2. Actividades excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley

Se encuentran excluidas las actividades de publicidad exterior que tenga relación con propaganda política, la cual se regula por las normas municipales vigentes y las relativas a vehículos propiedad de bomberos y organismos públicos.

Artículo 3. De las definiciones

- a) Avisos, elementos publicitarios y anuncios.- Entiéndase como tales a los mensajes con fines publicitarios, ubicados en los lugares permitidos por la presente Ley.
- b) Descontaminación visual.- Acción mediante la cual se busca eliminar el uso de elementos que alteran el paisaje urbano y la estética de nuestro país.
- c) Publicidad exterior.- Actividad realizada por medio de avisos, elementos publicitarios y/o anuncios, visibles desde la vía pública, cuyo mensaje publicitario está dirigido a la contratación y/o adquisición de un bien, producto y/o servicio por parte de un público indeterminado.
- d) Unidad móvil.- Todo vehículo motorizado o no, ya sea de dos, tres o cuatro ruedas.

Artículo 4. Lugares en los que está permitida la ubicación de publicidad exterior

Podrá ubicarse publicidad exterior en los siguientes lugares del territorio nacional:

- a) *En las fachadas de las entidades de la Administración Pública, conforme las entidades establecidas en el artículo I del T.U.O. de la Ley 27444, siempre que se coloquen avisos, elementos publicitarios y/o anuncios directamente relacionados con la actividad de cada entidad.*
- b) *En las fachadas de los edificios y/o espacios brindados para la prestación de servicios públicos, así como por parte de Bomberos, Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, siempre que se coloquen avisos, elementos publicitarios y/o anuncios directamente relacionados con la actividad de cada organización. Adicionalmente, podrán colocar avisos, elementos publicitarios y/o anuncios en unidades móviles.*
- c) *En las fachadas de los recintos y/o espacios destinados para espectáculos públicos, siempre que los elementos publicitarios y/o anuncios tengan relación directa con los espectáculos que se llevarán a cabo en dichos recintos y/o espacios.*
- d) *En las fachadas de los centros comerciales, mercados y/o ferias, siempre que los elementos publicitarios y/o anuncios se encuentren directamente relacionados con la actividad a ser desarrolladas en los centros comerciales, mercados y/o ferias.*

² "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

- e) *En las paradas de vehículos de transporte público y estaciones de transporte público en general, siempre que se coloque avisos, elementos publicitarios y/o anuncios relacionados con el transporte público y/o sobre las estaciones de transporte administrados por Municipalidades y Gobiernos Regionales, de acuerdo con sus competencias. Adicionalmente, estará permitido el uso de unidades móviles para los mismos fines.*

Artículo 5. De las entidades competentes para otorgar las autorizaciones normadas en la presente Ley.

Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales son competentes para aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de avisos, elementos publicitarios y anuncios, siendo las Municipalidades Distritales competentes para normar, regular y otorgar autorizaciones respecto a la ubicación de avisos, elementos publicitarios y anuncios.

Artículo 6. Lugares en los que se encuentra prohibida la ubicación de publicidad exterior

No podrá ubicarse publicidad exterior en los siguientes lugares del territorio nacional:

- a) *En las zonas declaradas como centros históricos, complejos arqueológicos y zonas monumentales.*
- b) *En los caminos y vía públicas, privadas, urbanas, rurales y/o de acceso restringido, así como en aceras y/o calzadas, cualquiera sea la distancia entre las mismas y los anuncios, elementos publicitarios y/o elementos.*
- c) *En las zonas declaradas como espacios públicos, esto es, de manera enunciativa, mas no limitativa: pistas, calles, veredas, plazas, parques, jardines, cerros, ríos.*
- d) *En propiedad privada, contando con o sin el consentimiento expreso del propietario o poseedor, ya sea sobre sus áreas libres, azoteas, fachadas, entre otros.*
- e) *En propiedades y/o infraestructura pertenecientes al Estado, efectuado por parte de terceros.*

Asimismo, se encuentra prohibido el uso de unidades móviles, globos aerostáticos y/o para el fomento de publicidad exterior.

Artículo 7. Anuncios, elementos publicitarios y/o avisos prohibidos

En el ámbito de la presente Ley, queda estrictamente prohibido el uso de todo tipo de anuncio, elemento publicitario y/o aviso pegado en una fachada, así como la utilización de anuncios, elementos publicitarios y/o avisos sonoros.

Artículo 8. Requisitos para la autorización de Anuncios, elementos publicitarios y/o avisos.

Toda solicitud de autorización debe cumplir con incluir:

- a) *Pago por derecho de trámite correspondiente, conforme lo establecido por cada Municipalidad.*
- b) *Llenar el formato de solicitud establecido por cada Municipalidad, el cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:*
 - *Copia simple del Documento de Identidad del solicitante o representante legal.*
 - *Número de RUC en caso corresponda.*
 - *Número de autorización municipal del funcionario, en caso de ser establecimiento comercial.*
 - *Documento suscrito por el propietario de la unidad móvil que autoriza la ubicación del elemento de publicidad y copia simple de la Tarjeta de Propiedad de la unidad móvil, en caso se utilicen los mismo, según lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.*
 - *Señalar tiempo de exhibición del anuncio, elemento publicitario y/o aviso.*
 - *Adjuntar diseño del anuncio, elemento publicitario y/o aviso con sus dimensiones, una fotografía de la edificación o unidad móvil donde se ubicará el anuncio, elemento publicitario y/o aviso; y un fotomontaje o imagen virtual del anuncio, elemento publicitario y/o aviso ubicado tanto en el entorno urbano, como en la edificación donde se colocará.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

Artículo 9. Plazo para el otorgamiento y vigencia de autorización de Anuncios, Elementos Publicitarios y/o Avisos en los lugares permitidos.

Cada Municipalidad, según corresponda, deberá expedir la autorización para la ubicación de anuncios, elementos publicitarios y/o avisos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la fecha de presentación completa de los requisitos. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la autoridad correspondiente, se aplicará el silencio administrativo negativo, a efectos de no afectar significativamente el interés público.

Las autorizaciones para la colocación de anuncios, elementos publicitarios y/o avisos tienen una vigencia determinada de dos años, siempre y cuando subsistan las condiciones en las cuales fueron concedidas. De modificarse tales condiciones, la Municipalidad que corresponda, estará facultada a revocar dichas autorizaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

Por Decreto Supremo y dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles del inicio de la vigencia de la presente Ley, se dictan las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley".

- 2.8. De acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos, es necesario que en el país exista una norma que regule a nivel nacional, la actividad de publicidad exterior que se realiza en nuestro territorio, la que es regulada por cada municipalidad a través de ordenanzas, con alcance limitado.

Según se describe, no existe orden para la instalación de anuncios, elementos publicitarios y avisos, por lo que en todas las ciudades del país la publicidad exterior se realiza alterando el paisaje de las ciudades, ello debido a que cada municipalidad regula el tema de forma distinta.

Señala que si bien las municipalidades provinciales son las competentes para regular sobre la materia, debería existir una norma general que establezca las condiciones mínimas a respetar para su regulación, lo que permitirá combatir la contaminación visual existente.

- 2.9. Por versar sobre publicidad exterior, materia de competencia de los gobiernos locales; es necesaria la opinión de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Opinión de la Secretaría de Descentralización

- 2.10. De conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobada por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable del desarrollo territorial y la descentralización del Estado y **de velar por el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico sostenible del Estado.**
- 2.11. Bajo dicho marco, la Secretaría de Descentralización ha emitido el Informe N° D0007-2018-PCM-SSARL, de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local, en el que formula observaciones al Proyecto de Ley, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

"III. ANÁLISIS

05



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

(...)

3.7 Al respecto, y de acuerdo a lo señalado puede apreciarse que las municipalidades provinciales y distritales son competentes para regular lo referido al otorgamiento de autorizaciones para la colocación de anuncios publicitarios, teniendo en cuenta que el ejercicio de esas facultades no puede ser contrario entre las mismas, sino que deberán ser complementarias y concordantes.

3.8 Finalmente, y en virtud de los ítems precedentes se observa el Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR, Ley que propone regular la publicidad exterior en el territorio nacional, pues regula aspectos que implica una invasión a las competencias municipales antes descritas, afectando la autonomía política y administrativa municipal, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la Ley N° 27072, Ley Orgánica de Municipalidades".

2.12. Por tanto, la Secretaría de Descentralización observa el Proyecto de Ley por cuanto de acuerdo al marco normativo vigente las municipalidades son competentes para regular lo concerniente a la publicidad exterior, en orden a lo cual lo que propone dicha iniciativa legislativa supondría el desconocimiento de las competencias asignadas a los órganos de gobierno subnacional.

2.13. Respecto al ejercicio de la competencia, cabe señalar que esta se determina por el principio de legalidad; como menciona Abruña Puyol⁴, en nuestro ordenamiento la sujeción a la legalidad de la Administración Pública es un mandato constitucional que, aunque no se encuentra explícitamente recogido en el texto, se desprende del propio ordenamiento constitucional. Así, señala por ejemplo que cuando el artículo 103 dispone que la Constitución no ampara el abuso de derecho, nos lleva a concluir que la Administración Pública está vinculada positivamente al ordenamiento jurídico peruano.

2.14. Por tanto, las competencias en el sector público están determinadas por el principio de legalidad, el cual ha sido recogido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme al cual:

"Artículo I.- Principio de Legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas". (Énfasis agregado).

2.15. Asimismo, el numeral 70.1 del artículo 70 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

"Artículo 70.- Fuente de competencia administrativa

70.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan".

2.16. En consecuencia, se puede afirmar que un elemento fundamental de la competencia es la legalidad, por la cual las entidades únicamente pueden ejercer la competencia que se les ha asignado a través de la Constitución y la ley.

2.17. Por consiguiente, el Proyecto de Ley no es viable, por contravenir el principio de legalidad.

⁴ Abruña Puyol, Antonio. Delimitación Jurídica de la Administración Pública en el ordenamiento peruano. PALESTRA, 2010. Pg.118.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 3.1. Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR "Ley que regula la publicidad exterior en el territorio nacional", **no es viable**.
- 3.2. Se sugiere remitir el presente informe y el Informe N° D0007-2018-PCM-SSARL a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

cc.: Secretaría de Coordinación



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial
de Gobernanza Territorial

Secretaría de
Descentralización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional



Firmado digitalmente por CRUZADO SILVERII Edgardo Marcelo FAU 20168999926 hard
Secretario De Descentralización
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.03.2018 16:57:11 -05:00

Miraflores, 22 de Marzo del 2018

MEMORANDO N° D000065-2018-PCM-SD

PARA : **VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES**
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

DE : **EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII**
SECRETARIO DE DESCENTRALIZACIÓN
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

ASUNTO : Pedido de Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR, Ley que propone regular la publicidad exterior en el territorio nacional.

REFERENCIA : a) Memorando N° 272-2018-PCM/SC
b) Oficio N° 1069-2017-2018/ CDRGLMGE/CR (201804132)

FECHA : Miraflores, 22 de marzo de 2018

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2381-2017-CR, Ley que propone regular la publicidad exterior en el territorio nacional.

Sobre el particular, se remite el Informe N° 007-2018-PCM/SD-SSARL, emitido por la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de esta Secretaría, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Adj.
Informe N° 007-2018-PCM/SD-SSARL

ECS/spo
cc.: cc.:



Trabajando para
todos los peruanos

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría de
Descentralización****Subsecretaría de
Articulación Regional y
Local**

Firmado digitalmente por MARTINEZ
QUEVEDO Mixi Giovanna FAU
2016899926 soft
Profesional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2018 12:38:57 -05:00

03

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Miraflores, 20 de Marzo del 2018

INFORME N° D000007-2018-PCM-SSARL

De : **MIXI GIOVANNA MARTINEZ QUEVEDO**
PROFESIONAL
SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN REGIONAL Y LOCAL

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR

Referencia : a) Memorando N° 272-2018-PCM/SC
b) Oficio N° 1069-2017-2018/ CDRGLMGE/CR (201804132)

Fecha Elaboración: Miraflores, 20 de Marzo de 2018

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR, Ley que propone regular la publicidad exterior en el territorio nacional.

De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto al Proyecto de Ley, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

I. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio N° 1069-2017-2018/ CDRGLMGE/CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR, Ley que propone regular la publicidad exterior en el territorio nacional.
- 2.2. Con Memorando N° 272-2018-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita a la Secretaría de Descentralización remitir la información correspondiente al Proyecto de Ley referido.

III. ANALISIS

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR, Ley que propone regular la publicidad exterior en el territorio nacional, propone en su artículo 1 que el objeto es regular la publicidad exterior realizada en el



*Trabajando para
todos los peruanos*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

territorio nacional, con el fin de proteger los espacios públicos y establecer normas para la ubicación de avisos, elementos publicitarios y anuncios, permitiendo mantener la estética de los paisajes de nuestro país, mediante la descontaminación visual de sus diferentes espacios, asegurando una mejor calidad de vida para los ciudadanos peruanos y extranjeros que residan en nuestro país o viajen temporalmente por diferentes motivos.

- 3.2. Conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley"*.
- 3.3. El artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:
- "Artículo 195.-*
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".
- 3.4. Por su parte, el artículo 44 de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que la distribución de competencias municipales se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control.
- 3.5. Al respecto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.
- 3.6. De acuerdo al artículo 79 numeral 1.4.4. de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, la de aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales, sobre autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política¹.

Asimismo, establece como una función específica y exclusiva de las municipalidades distritales², la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Además de lo establecido en los numerales antes citados del artículo 79 de la Ley N° 27972, cabe precisar que de conformidad al artículo 154 del mismo cuerpo normativo, las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima, se rigen por las limitaciones y disposiciones que se establezcan a través de las ordenanzas metropolitanas.

¹ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:(...)

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:(...)

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. (...)

² Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:(...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Descentralización

Subsecretaría de
Articulación Regional y
Local

02

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

- 3.7. Al respecto, y de acuerdo a lo señalado puede apreciarse que las municipalidades provinciales y distritales son competentes para regular lo referido al otorgamiento de autorizaciones para la colocación de anuncios publicitarios, teniendo en cuenta que el ejercicio de esas facultades no puede ser contrario entre las mismas, sino que deberán ser complementarias y concordantes.
- 3.8. Finalmente, y en virtud de los ítems precedentes se observa el Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR, Ley que propone regular la publicidad exterior en el territorio nacional, pues regula aspectos que implica una invasión a las competencias municipales antes descritas, afectando la autonomía política y administrativa municipal, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

IV.- CONCLUSIONES

En virtud de lo antes expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de ministros, para las acciones que corresponda.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

MIXI MARTINEZ QUEVEDO

Especialista

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 249 -2018-PCM/OGAJ



A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

DE : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicito reunión con sectores sobre el
Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1069-2017-2018/CDRGLMGE-CR (201804132)

FECHA : Lima, 02 MAR 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2381/2017-CR "Ley que regula la publicidad exterior en el territorio nacional".

Al respecto, previamente a la opinión que deba emitir esta Oficina General, solicito a su despacho programar una reunión con los representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Descentralización, a fin de conocer sus opiniones respecto al Proyecto de Ley.

Esto se le solicita en el marco de su competencia como coordinador de las relaciones del Poder Ejecutivo, conforme a lo señalado por el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

Atentamente,


Sonia Elaine Dávila Chávez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

